

CONSTANCIA: Manizales, 02 de septiembre de 2020. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, septiembre dos de dos mil veinte

Interlocutorio: 866
Rad. Juzgado: 2020-00256-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en este proceso Ejecutivo promovido por HUGO DE JESÚS MUÑOZ ESCOBAR en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ALAMEDA FINCA RAÍZ, en contra de CLAUDIA MARCELA HEREDIA RÍOS, NATALY ROMÁN LÓPEZ y JUAN DAVID ROMÁN LÓPEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por HUGO DE JESÚS MUÑOZ ESCOBAR en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ALAMEDA FINCA RAÍZ, en contra de CLAUDIA MARCELA HEREDIA RÍOS, NATALY ROMÁN LÓPEZ y JUAN DAVID ROMÁN LÓPEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 80 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

